



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de in-

tensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa

Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 22 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

HERGUIJUELA

Seis cabras jóvenes. Una cabra vieja. Tres machos capones. Un macho entero. Nueve chivos de seis meses y nueve chivas de seis meses, de distintas señales y pelo.

1754

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

Anuncio

Aprobado por la Superioridad, con fecha 4 de febrero, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Galisteo, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general del Registro, por existencia de error o errores técnicos, es de un año a partir de la fecha de conformidad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 242 del Reglamento de 30 de mayo de 1928.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Galisteo, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres 15 de mayo de 1933.—El Administrador de Rentas, Juan Rubio.

1906

Agrupación de Jurados Mixtos Profesionales

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Bases de Trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Minas y Canteras de la Provincia de Cáceres en sesión celebrada el 17 de Abril de 1933

Primera.—Las presentes bases, tendrán el carácter de Ley Provincial del Trabajo de Minas y Canteras, teniendo que sujetarse tanto los patronos como los obreros, a las condiciones mínimas que en cuanto a trabajo, jornada, salario, etc., se establecen y sin que puedan pactarse, ni individual ni colectivamente, durante el período de vigencia de ellas otras condiciones menos favorables, aunque tanto las Empresas como los asalariados, quedan autorizados para pactar en condiciones más favorables que las determinadas en estas bases.

Bases comunes a las secciones mineras de Aldea-Moret y Logrosán

Segunda.—La jornada de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales, será de ocho horas por día laborable, o cuarenta y ocho horas semanales, no obstante lo cual, las Empresas patronales podrán establecer, contando para ello con la libre aceptación del obrero, el trabajo por tareas y a destajo, siempre que se cumplan las disposiciones expresamente establecidas en la Ley del Contrato de trabajo.

Tercera.—En cuanto a la admisión de obreros, las Empresas no tendrán más restricciones que las establecidas en las Leyes, por razones de edad y profesionalidad, que podrán deducirse, en su día, cuando esté constituido el censo profesional obrero de la industria.

Cuarta.—Inmediatamente que estas bases estén aprobadas con carácter definitivo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jurados Mixtos, a la formación por el Jurado Mixto Provincial de Cáceres, de Minas y Canteras, a la formación del censo profesional, con arreglo a las prescripciones legales.

Quinta.—Solo serán lícitos los despidos realizados en sábado, por falta de trabajo, o exceso de personal, que, deberá ser siempre avisado con

una antelación previa de ocho días como mínimo y por escrito.

Sexta.—También serán lícitos los despidos realizados en cualquier momento, sin necesidad de preaviso, cuando concurrieren las justas causas que establece el apartado sexto del artículo ochenta y nueve de la Ley de Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Séptima.—En todo caso, será correlativa a la obligación para los patronos, de avisar en caso de despido, la de los obreros que, deberán, para no incurrir en responsabilidad, notificar a las Empresas el abandono de trabajo con una semana de anticipación.

Octava.—En todo caso, cuando hubiere discrepancia, sobre la justicia o injusticia de los despidos, las diferencias serán resueltas en juicio por el Jurado Mixto de Minas y Canteras, con arreglo a las normas fijadas en los artículos cincuenta y siguientes de la Ley de Jurados Mixtos.

Novena.—Se observarán estrictamente las disposiciones legales sobre descanso dominicales, vacaciones anuales y disposiciones sobre accidentes del trabajo y precauciones, que las leyes exigen en esta clase de Empresas.

Décima.—Fuera de la campaña de los tres meses de verano, y aun durante este tiempo en los casos de fuerza mayor, los obreros cobrarán los salarios correspondientes a la clase de trabajo que realicen, en aquel tiempo, a los obreros que se cambiara de servicio, seguirán percibiendo el mismo salario que tuvieron asignado en el trabajo que habitualmente realizaban.

Once.—Las Empresas seguirán facilitando, como hasta ahora, leche cuando efectúen trabajos que así lo requieran.

Doce.—Las Empresas, en los trabajos de limpieza de glober y cámaras, vendrán obligadas a facilitar a los obreros, y éstos a utilizar bajo pena de multa, trajes de goma y caretas protectoras, que serán proporcionadas por los patronos.

Trece.—Cuando accidentalmente no esté, como normalmente ocurre, debidamente machacada y calibrada la pirita, será deber de los obreros apartar las piedras gordas que puedan existir.

Catorce.—Siempre que el trabajo no sufra quebrantos, los horneros podrán presenciar las pesadas de las cargas de los hornos.

Quince.—El pago de los salarios se hará al terminar el trabajo los sábados, e inmediatamente después de terminar la jornada, pagándose por semanas, si bien las retribuciones pactadas son por días.

Bases especiales para Logrosán

Diez y seis.—Los salarios que se percibirán en las minas de Logrosán, serán los siguientes:

- Entibadores, 0'50 por metro de palo, con un mínimo de 5'75.
- Ayudantes de entibadores, 4'50.
- Maestro de fragua, 5'25.
- Ayudante de maestro de fragua, 2'25 pesetas.
- Tuberos, 5 pesetas.
- Barreneros, 5'50; y producción mínima, 1'75.
- Zafreros, 4'50, o 0'60 por vagón sin explosivo.
- Maquinistas y arriadores, 4'50 de salario mínimo, y 0'60 por vagón con 0'25 más que los zafreros.
- Peones de relleno, 4'25.
- Vieros, 4'50.

Bomberos, 4'50.
Martilleros, 4'75.

Central

Maquinistas, 4'50.
Gasistas, 4'25.
Carbonero, 4'00.
Ayudantes, 1'75.

Máquinas de extracción

Maquinistas de 1.^a, 5'75 el más antiguo; y de 2.^a, 5'25 el menos antiguo.

Lampistero, 5'00.

Talleres

Ajustadores, 5'75.
Ayudantes de 18 años en adelante, 4 pesetas.
Aprendices de menos de 18 años, 3 pesetas.
Ayudantes carpinteros, 2'50.
Carpinteros, 5'75.

Fábrica

Personal en general.
Peones de fosas y molindas, 4'50.
Los demás peones, 4'25.
Mujeres, 2'25.

Bases aplicables para las Minas de

Aldea Moret

Diez y siete.—Los trabajos de gasistas y horneros, se realizarán como hasta ahora, teniendo la Unión General de Explosivos, la obligación de levantar delante de la sala de horno, un cobertizo en debidas condiciones para la descarga y manipulación de la pirita.

Diez y ocho.—Los salarios que se pagarán por días de trabajo en las Minas de Aldea Moret, serán los siguientes:

Personal de hornos, 6'00 pesetas.
Idem de Cámas, 6'00.
Compresores, 5'00.
Retortas, 6'00.
Transportes, 5'00.
Concentración fosfato, 5'25.
Varios, 4'75.
Malaxisse (Mecánico, 8'25).
Otro, 6'75.
Sacadores de fosa, 5'25.

Molienda

Molineros, 5'50.

Lixiviación

Fabricación, 5'75.

Producción energía

Maquinistas, 5'75.
Gasistas, 5'50.
Ayudantes, 5'25.

Mina abundancia

Bomberos, 5'75.
Ayudantes, 5'00.
Barreneros, 6'25.
Zafreros, 5'25.
Peones, 4'50.

Talleres mecánicos

Tornero vigilante, 9'25.
Mecánico, 6'25.
Otro, 5'75.
Otro, 5'50.
Otro, 5'25.
Otro, 5'00.
Ayudante, 3'75.

Parte Eléctrica

Electricista, 7'00.
Ayudante, 3'75.

Plomería

Maestro, 8'75.
Oficial, 6'75.
Ayudante, 4'75.

Diez y Nueve.—Para el cumplimiento de estas bases, el Jurado Mixto ha designado los Inspectores que la Ley de Jurados Mixtos establece, y que juntamente por los Inspectores del Estado y demás autoridades de ellas encargadas, serán los únicos que podrán fiscalizar el cumplimiento de estas bases, y en general, de todas las leyes sociales.

Veinte.—Estas bases entrarán en vigor a contar de 1.^o de Mayo de 1933, salvo la interposición de recursos que contra ellas pudiera hacerse con arreglo a la Ley, pero, entrando por expreso compromiso de los representantes patronales de la Empresa de Logrosán, en vigor, como pacto colectivo, en la fecha antes dicha.

Veintiuna.—El Plazo de vigencia de estas bases, será de un año, a contar de la fecha de su aprobación definitiva plazo que podrá prorrogarse sucesivamente por otro igual si, con un mes de antelación a la fecha de su terminación, no fuera denunciado por cualquiera de las representaciones patronal u obrera del Jurado Mixto.

Cáceres 17 de Mayo de 1933.—El Presidente, Evaristo Acedo.—El Secretario, Jesús Sáez. 1966

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cáceres

Relación de los días señalados para la celebración de los exámenes de los alumnos no oficiales de la convocatoria ordinaria del curso 1932-33.

Mes de Junio

Día 2.—A las 8'30; Colegio de Trujillo; a las 15, Ingreso (números 1 al 150).

Día 3.—A las 8'30, Primer curso (plan de 1932).

Día 5.—A las 8'30, Ingreso (números 151 al final); Aritmética (números 1 al 50).

Día 6.—A las 8'30, Lengua Castellana, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría; Aritmética (números 51 al 100).

Día 7.—A las 8'30, Latín 1.^o y Geografía especial de España (números 1 al 50); Aritmética (101 al final) Geometría (números 1 al 40). A las 15, Francés, 3.^o; Gimnasia, 1.^o

Día 8.—A las 8'30, Latín 1.^o y Geografía especial de España (números 51 al 100) Geometría, (números 41 al final). A las 15, Francés, 1.^o

Día 9.—A las 8'30, Latín 1.^o y Geografía especial de España (números 101 al final). A las 15, Historia de España (números 1 al 30), Caligrafía, Dibujo, 1.^o y Gimnasia, 2.^o

Día 10.—A las 8'30, Historia de España (31 al final); Preceptiva y Composición, Algebra y Trigonometría, Francés, 2.^o A las 15, Dibujo 2.^o

Día 12.—A las 8'30, Latín, 2.^o, Historia Universal, Fisiología e Higiene. A las 15, Física (1 al 20).

Día 13.—A las 8'30, Física (números 21 al final), Psicología y Lógica, Historia Natural. A las 15, Historia general de la Literatura.

Día 14.—A las 8'30, Etica y Rudimentos de Derecho, Agricultura y Química general.

Los segundos llamamientos, para los alumnos que justifiquen debidamente el no haberse presentado en los primeros, serán fijados por los respectivos tribunales.

Cáceres, 20 de Mayo de 1933.—El Secretario, Abilio R. Rosillo.—Visto bueno: El Director, Gonzalo Fructuoso. 1975

Administración principal de Aduanas

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Manuel Segura Tárraga, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo a lo prevenido en los artículos 464 a 466 de las Ordenanzas de la Renta, el día 1.^o de Junio a las doce, se procederá en los almacenes de esta Aduana, a la venta en pública subasta, de los géneros que a continuación se expresan, procedentes del expediente abandono número 5-933.

Lote único

Ciento diez y seis kilos en dos atados, toldos de lona, usados, a 4 pesetas el kilogramo.

Se previene que los adquirentes de los géneros que se subastan, han de satisfacer el importe de los Derechos Reales que por transmisión de dominio corresponden a la Hacienda, mas los honorarios, conforme a Arancel, del señor Registrador de la Propiedad.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara, 18 de Mayo de 1933.—El Administrador, Manuel Segura. 1963

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luciano Mateos Villegas, a nombre de don Eugenio Fernández Sáez y don Luis Pérez Aloe Mediavilla, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de 30 de Enero y 10 de Marzo, referente a consignación, dotación en el presupuesto formado por el Ayuntamiento de Trujillo para el año actual de tres Inspectores Municipales.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley jurisdiccional, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 5 de Mayo de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila. 1951

JUZGADOS

VALDEOBISPO

Don Juan Blanco Pañero (menor) Juez Municipal suplente en funciones del propietario de este pueblo de Valdeobispo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, a instancia de don Demetrio Morcillo Domínguez, contra don Ciriaco Conejero Carpintero, vecinos y naturales de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, he dispuesto con esta fecha, que tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y a las once horas de la mañana del día veintidós de Junio próximo, la primera subasta pública de las fincas rústicas que al final se reseñan, embargadas al deudor.

La subasta será por pujas a la llana, sobre el tipo de tasación. No se permitirá hacer posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo requisito indispensable para poder hacerlas, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta de la finca o fincas que pretenda, pudiendo optar por pujarlas todas juntas, o separadas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad, y que su adquisición será de cuenta del rematante.

Fincas que se describen, cabida y linderos

Primera. Tercera parte proindivisa de una casa en la calle de Cajero, en este pueblo, señalada con el número veintuno, que linda por derecha, con otra de Félix Bueno Conejero; izquierda, con otra de Demetria Albarrán Felipe; y espalda, con terreno de la misma casa; tasada ésta en ciento sesenta pesetas.

Segunda. Una tierra al Arroyo de la Laguna, once áreas de cabida, que linda por Sur, con otra de Matías Manzano; Mediodía, camino de la Aceña; Poniente, otra de Marcial Bueno, y Norte, con otra de Félix Blanco; tasada en cien pesetas.

Tercera. Otra tierra a las Charcas Sosas, de cuarenta y ocho áreas de cabida, que linda por Sur, con otra tierra de Pedro Bueno; Mediodía, con otra de Juan Manzano; Poniente, otra de Pedro Bueno, y

Norte, calleja pública; tasada en doscientas pesetas.

Cuarta. Otra tierra al Majadal de las Pulgas, en la dehesa de Mudalpelo y término de Carcaboso, que linda por Sur, con otra de Gregoria Morcillo Ramas; Mediodía, con Valdeherrereros; Poniente, con tierra de Salvador Bueno, y Norte, con otra de Gregorio Sánchez Morcillo; tasada esta finca en cien pesetas.

Quinta. Otra media tierra al mismo sitio de la anterior, que linda por Sur, con el Alvarizo; Mediodía, tierra de Epifanio Bueno; Poniente, camino público, y Norte, con otra tierra de herederos de Marcos Alcón, tasada en cincuenta pesetas.

Sexta. Un trozo de terreno de siete tierras juntas en Vegadenas, en término municipal de Carcaboso, que linda por Sur, con el Alvarizo; Mediodía, tierra de Epifanio Bueno; Poniente, camino público, y Norte, con la de herederos de Marcos Alcón. Esta tierra está tasada en setecientas pesetas.

Séptima. Una suerte de tierra al mismo sitio de las anteriores; mitad en término de Carcaboso, y la otra mitad en término de Valdeobispo; Linda por Sur, con el Alvarizo; Mediodía, con tierra de Lorenzo Sánchez Conejero; Poniente, con otra de Epifanio Bueno, y Norte, con la de Natalio Morcillo; tasada en cien pesetas.

Octava. Un corral al Humilladero, de seis áreas de cabida; linda por Sur, corral de Eugenio Bueno; Mediodía, calleja pública; Poniente, huerto de Silvestre Pañero, y Norte, otro de herederos de Eulogio Conejero; tasado en cincuenta pesetas.

Novena. Una cuadra en la cañada, en la calle de Conejero, en este pueblo, señalada con el número uno, de planta baja; linda por derecha, con calleja pública; izquierda, con cuadra de Gregorio Sánchez, y espalda, con otra de Antonio Quintín Manzano, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Diez. Una suerte de viña en el Pago de Abajo, de treinta y dos áreas de cabida; linda por Sur, con otra de Faustino Conejero; Mediodía, con otra de Pedro Morcillo; Poniente, otra de Juan Sánchez Blázquez, y Norte, otra de Francisco Blanco Santos, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Valdeobispo, a quince de Mayo de mil nove-

cientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Juan Blanco.—El Secretario, Maximiliano Domínguez.

1979

BERZOCANA

Anuncio

Don Buenaventura Díez y Díez, Juez municipal de esta villa de Berzocana.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal; y por orden de la superioridad se anuncia a concurso libre por haber resultado desierto el concurso de traslado y de conformidad con lo dispuesto en el R. D. fecha 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias sobre esta materia para que los aspirantes al mismo presenten sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en forma ante este Juzgado municipal en el término de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este pueblo consta de 1.871 habitantes y que el Secretario no percibe más derechos que los de arancel.

Berzocana 6 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Buenaventura Díez.—P. S. M. Nemesio Zamora.

1793

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Primera Instancia de la Villa y Partido de Alcántara.

Por el presente edicto se saca a la venta en pública subasta la finca que al final se describe, embargada al vecino de esta villa, Claros Sevilla Magro, en diligencias de apremio que se tramitan en este Juzgado, para la exacción de las costas de segunda instancia causada en juicio verbal civil, que se sigue contra dicho sujeto, a instancia de doña Teresa Montemayor Salgado, sobre pago de pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes a las once, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad en que fué tasada la finca; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y siendo requisito indispensable para interesarse en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento y exhibir la cédula personal.

Dado en Alcántara a 8 de Mayo de 1933.—El Juez de Primera Instancia, Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra Nier.

Finca objeto de subasta

Una casa en esta villa de Alcántara, calle de Trajano, número 37, linda por derecha entrando con casa de Francisco Malpartida Carrero, por la izquierda otra de Santiago Caldito Rodríguez, y por la espalda con huerto de Petronila Claver y Claver.

Esta casa la adquirió el ejecutado por herencia de su padre, figurando amillarada a su nombre y fué valorada por peritos en 2.250 pesetas.

1795

ALCALDIAS

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Don Máximo Timón Morcuende, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera.

Hago saber: Que de conformidad al Reglamento de 2 de Julio de 1924, el Ayuntamiento de esta Villa, ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta, del arbitrio establecido sobre las pesas y medidas dentro del término municipal, para los años de 1933 a 1935, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de diez mil pesetas por cada un ejercicio, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego de condiciones y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, empezando a contarse el arriendo en 1.º de Julio de 1933 y terminando en 30 de Junio de 1935.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndose, que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas, durante el indicado plazo y a contar desde el siguiente al del de la fecha.

Villanueva de la Vera 2 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Máximo Timón.

1725

TALAVÉRUELA DE LA VERA

Apéndice al Amillaramiento

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución Rústica de este término para el año de 1934, quedará expuesto al público desde el 1.º al 15 de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan formular durante dicho plazo las reclamaciones que consideren procedentes.

Talaveruela de la Vera 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Casimiro Iglesia.

1750

TALAYUELA

Anuncio

Repartimiento general de utilidades para el año de 1933

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de esta Villa para el año actual de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y aportar las pruebas necesarias para su justificación.

Transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela 3 de Mayo de 1933.—El Presidente, Fermín Monforte. 1745

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Logrosán

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ						
134	Barbero Perál, Domingo	31	25	Caridad	Jornalero	Cabeza de familia.
135	Barbero Ballesteros, Vicente	30	30	P. Iglesias	Idem	Idem.
136	Barbero Vegas, Ramón	30	30	G. y Galán	Zapatero	Idem.
137	Barquilla Grande, Agapito	48	48	Burgos	Enterrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE						
138	Baltasar Rodríguez, Luis	59	59	Ventilla	Labrador	Cabeza de familia.
139	Baltasar Ríos, Anselmo	35	35	Alamillo	Idem	Idem.
140	Baltasar Ríos, Pedro	49	49	Tres Chorros	Herrador	Idem.
141	Baltasar Cordero, Aniceto	58	58	Barrerros	Propietario	Idem.
142	Baños Rulao, Cruz	41	41	Llana	Jornalero	Idem.
143	Baños Mostejero, Leandro	45	45	Chorro	Idem	Idem.
144	Baños Soria, Miguel	47	47	Carretera	Labrador	Idem.
145	Barba Guerrero, Sinfiriano	31	31	San Juan	Jornalero	Idem.
146	Barba Tello, Manuel	40	40	Alamillo	Idem	Idem.
147	Barba Sánchez, Laureano	62	62	C. Arriba	Idem	Idem.
148	Barba Sánchez, Santiago	55	55	Eras	Idem	Idem.
149	Barba Yelmo, Pedro	52	52	Cantera	Guarda	Idem.
150	Barco Costumero, Francisco del	41	41	Nueva	Chauffeur	Idem.
151	Bautista Casado, José	43	43	Ventilla	Jornalero	Idem.
152	Bautista Casado, Nicanor	33	33	Tinte	Carpintero	Idem.
153	Bautista Casado, Nicolás	49	49	Logroño	Jornalero	Idem.
154	Bautista, Juan	51	51	Cantera	Labrador	Idem.
155	Belvís Bravo, Lorenzo	47	47	Berganza	Idem	Idem.
156	Blázquez Bruno, Gregorio	53	53	Llano	Jornalero	Idem.
157	Hormeda Expósito, Indalecio	47	47	Eras	Labrador	Idem.
158	Leza Baños, Francisco	38	38	Plaza	Jornalero	Idem.
159	Leza Palma, Pablo	37	37	C. Arriba	Labrador	Idem.
160	Leza Baltasar, Lucas	57	57	Sevilla	Idem	Idem.
161	Leza Villa, Cándido	33	33	Idem	Idem	Idem.
162	Leza Cosme, Paulino	42	42	Berganza	Jornalero	Idem.
163	Leza Moreno, Prudencio	31	31	Logroño	Idem	Idem.
164	Leza Baltasar, Julián	50	50	Real	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE LOGROSAN						
165	Barbas Morales, Abraham	45	45	V. Eugenia	Labrador	Cabeza de familia.
166	Barbas Alpuente, Juan	52	52	Idem	Industrial	Idem.
167	Barbas Jiménez, Juan Vicente	58	58	Oliva	Idem	Idem.
168	Barona Martín, Pantaleón	55	55	Diseminado	Pastor	Idem.
169	Barroso Monago, Félix	47	47	Alfonso XIII	Jornalero	Idem.
170	Bazaga Salgado, Pedro	45	45	Cuesta	Idem	Idem.
171	Bernet Moreno, Manuel	36	36	Plaza	Carpintero	Idem.
172	Blázquez Calderón, José	70	70	Cuesta	Labrador	Idem.
173	Blázquez Cabrera, Santiago	30	30	F. Bartolomé	Jornalero	Idem.
174	Blázquez Rubio, Francisco	57	57	Diseminado	Labrador	Idem.
175	Bonilla Curiel, Pablo	64	64	Cuesta	Pañero	Idem.
176	Bote Barba, Alonso	52	52	R. y Cajal	Jornalero	Idem.
177	Bote Durán, Cristino	33	33	P. Iglesias	Labrador	Idem.
178	Cote Caneleda, Valentín	73	73	V. Eugenia	Albañil	Idem.
179	Bote Barba, José	56	56	Consuelo	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)